



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

#### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones destinadas al apoyo y consolidación del autoempleo en la Comunidad de Castilla y León para el año 2010.*

El autoempleo constituye uno de los pilares productivos de la economía de la Comunidad de Castilla y León, debido a la capacidad que tiene para generar riqueza y empleo de calidad. En la actual situación económica es tan importante la creación de nuevos puestos de trabajo, mediante el establecimiento de trabajadores por cuenta propia, como evitar la destrucción de los puestos de los autónomos o profesionales que ya se encuentran establecidos.

Por ello, con las subvenciones de la presente Resolución se pretende evitar que el autónomo o profesional se vea obligado a cesar en su actividad. De esta forma, se logra mantener el puesto de trabajo del autónomo o profesional y, en su caso, el de los trabajadores por cuenta ajena que estuviesen trabajando para él.

Por Orden EYE/478/2009 de 27 de febrero, («B.O.C. y L.» n.º 44, de 5 de marzo de 2009) se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones, destinadas al apoyo y consolidación del autoempleo en la Comunidad de Castilla y León.

La citada Orden establece, en su base 9.ª que el inicio del procedimiento de concesión de subvenciones requiere la previa aprobación de la convocatoria por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

La presente Resolución de convocatoria abre el plazo de presentación de solicitudes y determina la documentación que han de presentar los interesados que quieran acceder, en régimen de concurrencia competitiva, a las subvenciones destinadas a contribuir a los gastos originados a los autónomos por la gestión y publicidad de su negocio.

Las subvenciones contenidas en esta Resolución se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones

conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### RESUELVO

#### *Primero.– Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones dirigidas al apoyo y consolidación del autoempleo en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2010.

#### *Segundo.– Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en la Orden EYE/478/2009, de 27 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al apoyo y consolidación del autoempleo en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 44, de 5 de marzo de 2009).

#### *Tercero.– Aplicaciones Presupuestarias.*

1.– Las aplicaciones presupuestarias y los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria serán los que a tal efecto se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010, en las aplicaciones y por los importes que a continuación se detallan. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión:

<i>Programa</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
Programa I	0823G/241B01/77018/0	100.000 €
Programa II	0823G/241B01/77018/0	50.000 €

2.– Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010, y en particular las relativas a créditos, anticipos, etc. serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

3.– Si, después de haber concedido la subvención a todos los solicitantes que cumplan las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, existiera crédito sobrante en alguno de los programas citados, se podrá utilizar ese remanente para atender las solicitudes del otro programa que no puedan ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima de crédito asignado para ese programa en esta convocatoria.

4.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior a 100.000 euros. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

*Cuarto.– Objeto de la subvención.*

1.– Las subvenciones de la presente Resolución tienen por objeto apoyar a los trabajadores autónomos establecidos en el territorio de la Comunidad de Castilla y León en el mantenimiento y consolidación de su actividad, según lo dispuesto en la Orden EYE/478/2009, de 27 de febrero, a través de los siguientes programas:

- Programa I.– Subvención para la gestión del negocio.
- Programa II.– Subvención para la publicidad del negocio.

2.– Serán subvencionables las acciones cuya justificación y pago se haya realizado desde el día 8 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive.

*Quinto.– Beneficiarios.*

1.– Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en la citada Orden EYE/478/2009 para la adquisición de la condición de beneficiarios.

2.– Para poder ser beneficiarios de estas subvenciones los interesados han de haber solicitado su alta en el Régimen de la Seguridad Social o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive.

3.– No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al Anexo I, que se encuentra disponible en el portal de Administración Electrónica de la página Web de la Junta de Castilla y León.

4.– Tampoco podrán ser beneficiarios los solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para la acreditación de este requisito deberá cumplimentarse el Anexo II, que se encuentra disponible en el portal de Administración Electrónica de la página Web de la Junta de Castilla y León.

*Sexto.– Criterios de valoración de las solicitudes.*

1.– De entre las solicitudes presentadas por los interesados que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de bases reguladoras, se realizará una selección para el otorgamiento de la correspondiente subvención mediante la aplicación de los siguientes criterios de valoración, comunes para los dos programas:

- a) Si el solicitante es una mujer: 4 puntos.
- b) Si el solicitante tiene una discapacidad igual o superior al 33%: hasta 3 puntos.

- c) Si el solicitante es menor de 30 años: 2 puntos.
- d) Si el solicitante es mayor de 45 años: 1,5 puntos.
- e) Si el solicitante es una mujer, y la actividad que desarrolla es una de las actividades u oficios con menor índice de empleo femenino: 2 puntos.

A estos efectos, se consideran actividades u oficios con menor índice de empleo femenino todas las profesiones u oficios de la Clasificación Nacional de Ocupaciones, excepto en aquellas que figuren relacionadas en el Anexo de la Orden de 16 de septiembre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino («B.O.E.» n.º 233 de 29 de septiembre de 1998), y que se indican en el Anexo V, que se encuentra disponible en el portal de Administración Electrónica de la página Web de la Junta de Castilla y León.

- f) Si la actividad desarrollada por el solicitante se considera Nuevo Yacimiento de Empleo: 1 punto.

A estos efectos, se consideran Nuevos Yacimientos de Empleo los siguientes:

- Servicios de la vida cotidiana: Servicios a domicilio, atención a la infancia, ayuda a los jóvenes en dificultades, mediación y resolución en la solución de conflictos, nuevas tecnologías de la información y la comunicación y prevención de riesgos laborales.
  - Servicios de mejora de la calidad de vida: Mejora de la vivienda, servicios de seguridad, transportes colectivos locales, revalorización de espacios urbanos, comercios de proximidad y gestión de la energía.
  - Servicios de ocio: Turismo, deporte, sector audiovisual, valorización del patrimonio cultural, actividad cinegética y desarrollo cultural local.
  - Servicios medioambientales: Gestión de residuos, gestión del agua, protección y mantenimiento de zonas naturales, control de la contaminación y gestión medioambiental.
- g) Si la actividad se desarrolla en alguno de los municipios que se incluyen en territorios declarados menos desarrollados por la Ley Reguladora del Fondo de Compensación Regional o en municipios incluidos en las denominadas Áreas periféricas, que se recogen en el Anexo VI, que se encuentra disponible en el portal de Administración Electrónica de la página Web de la Junta de Castilla y León: 0,5 puntos.
  - h) Si el solicitante tiene contratado a uno o más trabajadores: 1 punto por contrato.
  - i) Si el solicitante, en el momento de presentar la solicitud de subvención, cuenta con menos de 50 trabajadores y acredita tener en su plantilla trabajadores con discapacidad, sin que exista obligación legal para su contratación: 1,5 puntos.

2.– Para el supuesto de que concurren en un mismo solicitante más de un criterio de valoración la puntuación total resultará de la suma de todos ellos. Las subvenciones se concederán siguiendo el orden preferente de mayor a menor puntuación total obtenida

como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración, con el límite del crédito presupuestado en esta Resolución de convocatoria.

3.– En todo caso, es requisito necesario haber alcanzado una puntuación de al menos 2 puntos para poder optar a la concesión de la subvención.

4.– En caso de empate a puntos de valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. Este criterio de preferencia no operará respecto de los solicitantes que carezcan de personas contratadas por cuenta ajena.

De persistir el empate se procederá según regula el artículo 20 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, mediante la utilización de métodos de azar.

*Séptimo.– Solicitudes.*

1.– *La solicitud de subvención* se cumplimentará en el modelo normalizado que se encuentra disponible en el Portal de Administración Electrónica de la página Web de la Junta de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2.– El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.– Las solicitudes se presentarán en el registro de los servicios centrales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, Paseo Arco de Ladrillo, n.º 68, Valladolid, (47008), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– En el caso de que se optase por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

5.– Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales. («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre).

6.– La presentación de la solicitud implica la autorización del interesado al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para comprobar, constatar y verificar a través del sistema de Verificación de datos, los datos relativos al Documento Nacional de Identidad, y a la Certificación de las personas con discapacidad, salvo que manifieste expresamente lo contrario en las casillas habilitadas al efecto en el reverso del impreso de la solicitud. En

este caso, el interesado estará obligado a aportar la documentación que contenga dichos datos en la forma establecida en el Resuelvo Octavo de esta Resolución.

7.– Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se establece en el Resuelvo siguiente. No obstante, cuando los documentos que deban acompañarse ya estuvieran en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse al derecho a no presentarlos siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos. Para una mejor localización de estos documentos el solicitante podrá indicar, en el reverso del impreso de la solicitud, el número de expediente asignado a dicho procedimiento.

8.– Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

*Octavo.– Documentación.*

Deberá acompañarse a la solicitud de subvención los originales o fotocopias compulsadas de la documentación que se indica a continuación:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante, solamente en el caso de que éste hubiese denegado su autorización para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos relativos al Documento Nacional de Identidad, tal como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos («B.O.C. y L.» n.º 62 de 1 de abril).
- b) Acreditación de la representación, en el caso de que se actúe mediante representante.
- c) El modelo de declaración responsable, debidamente cumplimentado, que figura en el Anexo I, que se encuentra disponible en el portal de Administración Electrónica de la página Web de la Junta de Castilla y León.
- d) Documento que acredite la solicitud de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social o en la Mutualidad del Colegio Profesional.
- e) En su caso, justificación de la condición de persona con discapacidad. Solamente se aportará dicha justificación en el supuesto de que el solicitante hubiese denegado su autorización para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente compruebe, constate y verifique los datos relativos al grado de minusvalía, tal como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos («B.O.C. y L.» n.º 62 de 1 de abril).

En ese supuesto, el interesado deberá acreditar el grado de minusvalía según dispone en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.

f) A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, el solicitante deberá presentar:

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella, según el modelo del Anexo II, que se encuentra disponible en el portal de Administración Electrónica de la página Web de la Junta de Castilla y León.
- En cuanto a la justificación de las circunstancias anteriores, se presentará una relación de trabajadores que tengan la condición de personas con discapacidad, en la que consten sus nombres, apellidos, números de D.N.I. y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo con el solicitante en los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud (salvo que esté exento o no sujeto a la obligación establecida en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, de integración social de minusválidos).

Dichos datos se recabarán exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

En el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores.

- g) El Anexo III, debidamente cumplimentado, en el que se recoge una relación numerada de los documentos que acreditan el gasto realizado. Este Anexo se encuentra disponible en el portal de Administración Electrónica de la página Web de la Junta de Castilla y León.
- h) Facturas, efectivamente pagadas, u otros documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, que acrediten los gastos realizados por los servicios subvencionables. Dichos documentos deberán estar comprendidos en el periodo indicado en el punto 2 del Resuelvo Cuarto de esta Resolución.
- i) Justificantes de los pagos efectuados por los gastos citados en el apartado anterior (extractos bancarios, fotocopia de cheques, de documentos de transferencias bancarias, etc.). Estos justificantes deberán estar comprendidos en el periodo indicado en el punto 2 del Resuelvo Cuarto de esta Resolución.
- j) Si el solicitante forma parte de una Comunidad de Bienes o una Sociedad Civil: declaración de datos de los comuneros/socios, según el modelo del Anexo IV que se encuentra disponible en el portal de Administración Electrónica de la página Web de la Junta de Castilla y León.

*Noveno.– Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

1.– Conforme al artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar una nueva certificación, previamente a la propuesta de pago, si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

2.– El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se acreditará conforme a lo dispuesto en el punto 6 de la base 10.<sup>a</sup> de la Orden EYE/478/2009, de 27 de febrero.

*Décimo.– Instrucción del procedimiento de concesión.*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Promoción de Empleo e Inserción Laboral del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

*Undécimo.– Propuesta de resolución.*

La propuesta de resolución será formulada por el Servicio de Promoción de Empleo e Inserción Laboral del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración establecida en la base 12.<sup>a</sup> de la Orden EYE/478/2009, de 27 de febrero.

*Duodécimo.– Resolución.*

1.– Las solicitudes serán resueltas por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud del artículo 9.1.b) de la Ley 5/2008 de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

2.– Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.– La Resolución de concesión de la subvención será notificada en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Decimotercero.– Modificación y revisión de la subvención concedida.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras.

Estas modificaciones en ningún caso supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alterarán la finalidad de la misma.

La alteración de dichas condiciones puede suponer una modificación del importe total de la subvención concedida y podrá dar lugar al reintegro parcial o total de ese importe.

*Decimocuarto.– Instrucciones.*

Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Resolución.

*Decimoquinto.– Producción de efectos.*

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Decimosexto.– Régimen de impugnación.*

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 29 de diciembre de 2009.

*El Presidente del Servicio Público  
de Empleo de Castilla y León,  
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*